



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL Y ALBERGUE TRANSITORIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042/11.05.2017 (V. y U.) Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, A BENEFICIARIA SUSANA BEATRÍZ SALDAÑA ÁLVAREZ, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 752

PUERTO MONTT, 13 NOV. 2020

VISTOS:

1. El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 41 (V. y U.) de 09.01.2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N° 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V y U) de 2010 y Res. Ex. N° 593, (V. y U.), de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. N° 11523/2017, Res. Ex. N° 429/2019, Res. Ex. N° 1283/2019 y res. N° 1226, de fecha 13.08.2020; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respectc a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
5. Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2291, de fecha 11.11.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a una familia de la región, en el marco del D.S. N°49/2011 en la modalidad adquisición de vivienda, en situación de vulnerabilidad y precariedad habitacional; Informe Socio – Habitacional de profesional Asistente Social del SERVIU, de fecha 03.11.2020;
6. El Memorándum S/N°, de fecha 11.11.2020, de Asistente Social, perteneciente a la Unidad de Coordinación General de Control y Gestión de la SEREMI MINVU;
7. La Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
8. La facultad que me confiere el D.S. N° 397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el D.S. N° 4 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 2291, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y





Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la Asignación Directa de Subsidio Habitacional D.S N° 49/2011, a familia biparental de la región, constituida por la solicitante, su cónyuge y sus cuatro hijos, tres de ellos menores de edad, el menor de ellos con diagnóstico de Síndrome de Patau, que le ha generado electrodependencia, debiendo, además procurar sus alimentos a través de una bomba, en actual tratamiento suspendido por causas de la pandemia;

2. Que, la finalidad de esta solicitud, es otorgarle al menor y su familia condiciones dignas de habitabilidad durante el curso de su enfermedad, ya que en su actual vivienda se encontrarían en condiciones de hacinamiento debido a la superficie del departamento que, además, es arrendado, encontrándose la familia en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional, con riesgos emocionales importantes que complica los cuidados que debe tener el hijo menor;

3. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, la profesional que emite el Informe Socio Habitacional, expresa que la requirente compone una familia constituida por esta, su cónyuge y sus cuatro hijos, cuyas edades son de 18, 15, 8 y dos años respectivamente, de los cuales, el menor padece el síndrome indicado, detalles que se encuentran contenidos en extenso en Informe Social;

4. En relación a la situación habitacional, se expresa que actualmente la requirente reside en un departamento arrendado, de pequeñas dimensiones considerando la numerosa familia residente. La referida se encuentra impedida de trabajar por dedicarse completamente al cuidado de su hijo aquejado por la enfermedad que informa, recibiendo ingresos por licencias médicas siendo su cónyuge el sostenedor de la familia con escasos ingresos debido a la pandemia;

5. Su situación es vulnerable tanto social como habitacionalmente, toda vez que, de los antecedentes, tenidos a la vista, deja de manifiesto la dificultad de la familia para tener espacios dentro de la vivienda para realizar sus actividades, debido a la extensa cuarentena sufrida por la comuna que conllevan a un hacinamiento aun mayor que en tiempos normales;

6. Por tanto, en atención a lo expuesto, antecedentes adjuntos, y tomando en consideración que la requirente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Adquisición de Vivienda, del programa D.S N°49/2011 (V. y U.);





7. Que, asimismo, el Servicio informa que, dado que la solicitante ha postulado sin éxito en dos ocasiones al subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49/2011, cumple con todos los requisitos ahí establecidos, por lo que no requiere eximición;

3. Que, además, se ha solicitado asignación directa de albergue transitorio para el grupo familiar, correspondiendo, a nuestro criterio, su otorgamiento. Que, analizada la situación descrita precedentemente, es del todo razonable y necesario entregar este beneficio a la familia, por lo tanto, esta SEREMI ha determinado conceder tal beneficio, adjudicando a la beneficiaria el subsidio adicional de albergue transitorio por **48 U.F.**;

4. Que la solicitud de asignación directa para la persona referida en el numeral 1 que precede, fue ingresada al sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 23964, de fecha 05.11.2020;

5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N° 6042, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

6. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones posteriores, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe





respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

7. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49/2011, por Urgente Necesidad Habitacional, por caso social debidamente acreditado, según lo dispuesto en Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de 2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un Proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la región de Los Lagos:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	COMUNA/ REGIÓN	Monto subsidio base, según corresponda
SUSANA BEATRÍZ	SALDAÑA	ÁLVAREZ		Puerto Montt / Los Lagos	280/330

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos, en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.

3. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D. S. N°49 (V. y





U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N° 1874 (V. y U.), del 20 de marzo de 2015.

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011;

5. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

6. **ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27°, del DS 49/2011 en concordancia con el numeral 4., de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, **de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses**, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.

7. En caso de proceder la sustitución de la persona beneficiaria, individualizada en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.

8. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la región de Los Lagos. El monto a imputar será de **692 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que para la





aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediere.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



JORGE GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS LAGOS



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



MARCELO GONZALEZ GACITÚA.
MINISTRO DE FE

JGS/ PBA / MGG/COA/ /mwg

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Delegación SERVIU Osorno
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

